

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00385-00
Demandante (s)	Silvia Patricia Martínez Jiménez
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00535-00
Demandante (s)	Lesbia Isabel Martínez Cárdenas
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00793-00
Demandante (s)	Cecilia Del Carmen Villadiego Arroyo
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2023-00071-00
Demandante (s)	Ingrid Jovanna Díaz Pineda
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO

JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>